

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión 2015-0490

El cesionario ANDRES FELIPE CHACON URIBE, eleva derecho de petición por medio de la cual solicita le sea informado el estado del proceso.

Se le hace saber al memorialista que el Derecho de Petición (derecho Constitucional Fundamental), se ejerce ante las autoridades administrativas y no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia según el caso, pueden presentar peticiones de manera directa al Juez quien las resolverá de manera prudencial, conforme lo establece la Corte Constitucional, en sentencia T-377-00, del 03 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, cuando indicó: ***“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”***. (Negrilla fuera de texto).

No obstante con el fin de resolver su petición, por auto de esta misma fecha se dispuso:

“Conforme lo solicitado por el cesionario ANDRES FELIPE CHACON URIBE, respecto que se le suministre información actual del proceso, se ordena que por secretaria se remita copia digitalizada del proceso de sucesión de la causante MARLENY JARAMILLO CARDONA, al correo citado en su escrito de derecho de petición”.

Comuníquese esta determinación por el medio mas expedito al peticionario

CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Mendez Pimentel', written over a faint rectangular stamp.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ